



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00187-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA MEDINA LOSADA
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA

ANA MILENA MEDINA LOSADA, actuando en representación del menor de edad Y.A.R.M., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA; sin embargo, presenta las siguientes falencias:

1. No se realiza en debida forma el incremento de las cuotas de los meses de enero, febrero y marzo de 2017, pues en el acta de conciliación suscrita el 24 de noviembre de 2016 ante ICBF, no se estableció un incremento específico para el valor de la cuota de \$120.000 establecida hasta marzo de 2017, lo que conlleva a que se aumenten conforme el IPC (inciso 7mo del art. 129 CIA); mas no con el SMLM como las demás, por tanto, las pretensiones deben ajustarse.¹
2. El interés aplicable a las cuotas alimentarias adeudadas no es el máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sino el interés legal establecido en el art. 1617 del Código Civil, esto es, el 6% anual o 0.5% mensual.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

1

2016	6,77%	0	120.000
2017	5,75%	6.900	126.900



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Reconocer personería al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, JULIO CESAR GONZÁLEZ CAVIEDES con C.C. 1.004.035.647 y código estudiantil 20182172383 para que actúe en representación de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza